6.388

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Decláranse inembargables por su carácter indispensable conforme lo dispuesto por el Artículo 15º de la Constitución Provincial, los fondos y disponibilidades dinerarias del Estado Provincial afectados presupuestariamente al pago de los gastos de funcionamiento de cada una de las Funciones del Estado, Organos de la Constitución y demás dependencias de la Administración, y al pago mensual de los salarios de agentes, magistrados, funcionarios y demás dependientes del Estado Provincial en todas sus funciones constitucionales y formas de organización administrativa.-

Son también inembargables los fondos y demás bienes afectados con destino específico al cumplimiento y/o ejecución de obras y servicios públicos determinados.-

ARTICULO 2º.- El cumplimiento de las sentencias condenatorias se atenderá:

- a) Del Presupuesto Anual, con la partida destinada al pago de sentencias judiciales.-
- b) Agotada esta partida presupuestaria, la Función Ejecutiva deberá tramitar la sanción de la Ley Especial que ordene la ampliación del crédito presupuestario consiguiente.-

ARTICULO 3º.- Vigente la Ley Especial a que se refiere el inciso "b") del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda adoptará las previsiones necesarias para la ejecución presupuestaria, poniendo en conocimiento de lo actuado a Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 4º.- Derógase la Ley Nº 6.266.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.388

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO